



RESOLUCIÓN No. CSJSAR23-161
30 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se rechazan de plano unas solicitudes de reclasificación.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que, el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que, de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Rechazo de plano de recursos: Según el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, “*las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa*”. En virtud de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar el recurso, en particular recursos presentados extemporáneamente, solicitudes sin soportes, sin cumplimiento de requisitos entre otros, las solicitudes de los aspirantes a continuación se rechazarán:

No.	CARGO	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO
1	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	91508183	CELIS SALAZAR ORLANDO	No allego soportes con la solicitud.
2	Profesional Universitario Juzgados Administrativos G-16	1102358562	VEGA MILLÁN JESÚS DAVID	Cuenta con el máximo de experiencia.
3	Secretario del Circuito	1098673029	ROSALES DELGADO NATALIA LISSETH	No se tiene en cuenta el certificado de Maestría, por cuanto no está pendiente el grado- Cuenta con el máximo de experiencia.
4	Secretario del Circuito	1098662761	BONILLA CASTRO ANA ISABEL	Cuenta con el máximo de experiencia.
5	Secretario del Circuito	1098670122	LÓPEZ MARTÍNEZ CLAUDIA JULIANA	Cuenta con el máximo de experiencia.
6	Oficial Mayor Juzgado de Circuito	1095788289	GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ACEVEDO	No se tiene en cuenta el certificado de Maestría, por cuanto no está pendiente el grado- Cuenta con el máximo de experiencia.
7	Oficial Mayor Juzgado de Circuito	1098665341	TORRES GONZÁLEZ JHON LENING	Cuenta con el máximo de experiencia.
8	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1.098.738.924	OROZCO SILVA LUIS EDUARDO	Todos los documentos aportados de experiencia y capacitación fueron anteriormente valorados en la reclasificación del año 2022
9	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1101694082	GARAY DIAZ ALFRED JHOSSEF	No se valoraron los diplomas de capacitaciones adjuntos, ya que fue reclasificado en el año 2022 y tienen fechas anteriores a 01/03/22
10	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1098754052	ARIZA RODRÍGUEZ CRISTIAN DARÍO	Fue reclasificado en el año 2022, llegando en experiencia al valor máximo de 100 puntos.
11	Citador Juzgado Municipal	1099322534	TORRES GUTIÉRREZ DIANA SOCORRO	Cuenta con el máximo de experiencia. No apporto documentación válida para capacitación adicional

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
 consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

Artículo 1°: **RECHAZAR** por improcedente y por incumplimiento de los requisitos para presentar la solicitud de reclasificación a los siguientes integrantes del Registro Seccional de Elegibles:

No.	CARGO	CEDULA	NOMBRE
1	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	91508183	CELIS SALAZAR ORLANDO
2	Profesional Universitario Juzgados Administrativos G-16	1102358562	VEGA MILLÁN JESÚS DAVID
3	Secretario del Circuito	1098673029	ROSALES DELGADO NATALIA LISSETH
4	Secretario del Circuito	1098662761	BONILLA CASTRO ANA ISABEL
5	Secretario del Circuito	1098670122	LÓPEZ MARTÍNEZ CLAUDIA JULIANA
6	Oficial Mayor Juzgado de Circuito	1095788289	GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ACEVEDO
7	Oficial Mayor Juzgado de Circuito	1098665341	TORRES GONZÁLEZ JHON LENING
8	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1.098.738.924	OROZCO SILVA LUIS EDUARDO
9	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1101694082	GARAY DIAZ ALFRED JHOSSEF
10	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	1098754052	ARIZA RODRÍGUEZ CRISTIAN DARIO
11	Citador Juzgado Municipal	1099322534	TORRES GUTIÉRREZ DIANA SOCORRO

Artículo 2°: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 30 días del mes de marzo de 2023.


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente